



**INSTITUTO DE ESTUDIOS
SUPERIORES DE LA CIUDAD DE
MÉXICO “ROSARIO
CASTELLANOS”**

REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN

FEBRERO, 2022



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECTEI



INSTITUTO ROSARIO
CASTELLANOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECTEI



INSTITUTO ROSARIO
CASTELLANOS

REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE LA CIUDAD DE MÉXICO “ROSARIO CASTELLANOS”

FEBRERO, 2022



TABLA DE CONTENIDO

TÍTULO I	
DISPOSICIONES DIRECTIVAS	4
TÍTULO II	
DEL COMITÉ DE INVESTIGACIÓN	5
TÍTULO III	
DE LA INVESTIGACIÓN	7
TÍTULO IV	
DE LA ORGANIZACIÓN	11
Capítulo I. De la operación	11
Capítulo II. De las obligaciones y responsabilidades.....	13
TÍTULO V	
DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	17
Capítulo I. De la propiedad intelectual	19
TRANSITORIOS	22



REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE LA CIUDAD DE MEXICO "ROSARIO CASTELLANOS"

TÍTULO I DISPOSICIONES DIRECTIVAS

Artículo 1.

Las disposiciones del presente reglamento tienen por objeto normar, orientar, coordinar y organizar las actividades de investigación que se realicen en el Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México "Rosario Castellanos" (IRC). Sus disposiciones son de observancia obligatoria y de aplicación general para la Comunidad Educativa del Instituto.

Su vigilancia y seguimiento corresponden a la Dirección de Investigación y Posgrado sin perjuicio de las obligaciones y atribuciones conferidas a otras áreas académico-administrativas del IRC u otras vinculadas a los procedimientos de investigación.

Artículo 2.

El IRC cuenta entre su objetivo, con el de establecer un espacio para la creación y recreación del conocimiento, la formación de investigadores y científicos que den solución a las problemáticas locales, nacionales e internacionales, fomentando el desarrollo tecnológico y la innovación, todo lo anterior, para mejorar la calidad de vida de los habitantes de la Ciudad de México y de la sociedad en general.

Artículo 3.

Los objetivos específicos en materia de investigación son:

- I. Generar, mejorar y aplicar el conocimiento científico, tecnológico y de innovación de forma ética y con responsabilidad social y ambiental;
- II. Generar desarrollos tecnológicos y de innovación que contribuyan a la solución de los problemas relevantes para el desarrollo y bienestar de las personas, y su entorno, así como al avance de la ciencia y la tecnología de forma transdisciplinar, ética y responsablemente;
- III. Generar información relevante para la ciencia, la tecnología y para la



- formación de los recursos humanos de la Comunidad Educativa del IRC;
- IV. Proponer respuestas y soluciones a las problemáticas que presenta la Ciudad de México y la sociedad en general, tomando en cuenta los ámbitos social, ambiental, económico y cultural;
 - V. Aportar a la experiencia de los docentes procesos educativos innovadores, que promuevan un alto nivel de calidad y el fortalecimiento del Cuerpo Docente;
 - VI. Coadyuvar en la calidad, eficiencia y eficacia de los programas educativos;
 - VII. Promover entre la Comunidad Educativa del IRC el desarrollo y la participación en proyectos de investigación;
 - VIII. Contribuir al desarrollo integral de la Comunidad Educativa del IRC;
 - IX. Propiciar la vinculación del Instituto con los sectores público, privado, social y comunitario de la Ciudad de México, otras entidades federativas y otros países;
 - X. Formar capital humano de alto nivel académico; y
 - XI. Difundir y divulgar el conocimiento generado a la Comunidad Educativa del IRC y a la sociedad en general.

Artículo 4.

Para cumplir con los objetivos y las funciones sustantivas, el Instituto conformará un Comité de Investigación que contará con las facultades y funciones que le confiere el presente reglamento, sin perjuicio de las atribuciones conferidas a otras áreas académico- administrativas del IRC.

TÍTULO II DEL COMITÉ DE INVESTIGACIÓN

Artículo 5.

El Comité de Investigación es el Órgano Colegiado encargado de emitir lineamientos, políticas y criterios para seleccionar, evaluar y en su caso, aprobar proyectos de investigación, innovación y/o desarrollo tecnológico, para ser ejecutados con los recursos de que disponga el Instituto.



Artículo 6.

El Comité de Investigación estará conformado por los Titulares de las Unidades Administrativas siguientes:

- I. Dirección General, como presidente;
- II. Dirección de Investigación y Posgrado, como secretario técnico;
- III. Secretaría General, como vocal;
- IV. Dirección de Administración y Finanzas, como vocal;
- V. Dirección Ejecutiva de Campus Virtual, como vocal;
- VI. Dirección de Asuntos Académicos, como vocal; e
- VII. Investigadores o expertos, como invitados para casos específicos.

Los acuerdos se tomarán con el cincuenta por ciento más uno de los integrantes. En caso de empate, el voto de calidad lo tendrá la Dirección General.

Los invitados no tendrán derecho a voto.

Los vocales podrán nombrar un suplente mediante oficio dirigido a la Dirección General con copia a la Secretaría Técnica. Los suplentes deberán ser de nivel jerárquico inmediato inferior.

Artículo 7.

El Comité de Investigación tendrá las funciones y atribuciones:

- I. Promover la investigación, la innovación y/o el desarrollo tecnológico y su vinculación de acuerdo al plan institucional;
- II. Evaluar y autorizar proyectos de investigación, innovación y/o desarrollo tecnológico, para la asignación de recursos internos del IRC, derivados de convocatorias internas publicadas, así como el pago de regalías y/o patentes en caso de ser procedentes;
- III. Proponer e impulsar la creación y fortalecimiento de centros y/o institutos de investigación, emprendimiento, innovación, desarrollo y/o transferencia tecnológica en el IRC;
- IV. Implementar políticas institucionales, cuya finalidad sea mejorar la calidad de la participación de los investigadores colaboradores o invitados, cuerpos colegiados y estudiantes, de acuerdo con el modelo educativo y la disponibilidad presupuestaria;



- V. Presentar anualmente la Estrategia de Investigación Institucional;
- VI. Seleccionar los productos que serán protegidos y designar al área encargada para el registro de patentes, propiedad industrial o intelectual, así como dar seguimiento al proceso de registro;
- VII. Integrar las comisiones que sean necesarias para el mejor desarrollo de sus funciones;
- VIII. Las demás que se deriven de la normativa del IRC.

Artículo 8.

El Comité de Investigación sesionará de manera ordinaria por lo menos dos veces al año y de manera extraordinaria cada vez que exista un tema que requiera de su intervención, previa convocatoria de la Dirección General, de por lo menos cinco días hábiles antes de la sesión ordinaria y tres días antes de la sesión extraordinaria.

TÍTULO III DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 9.

La investigación, innovación y/o desarrollo tecnológico que se realiza en el IRC, se distinguirá en los siguientes tipos:

- I. **Generativa:** Desarrollada por estudiantes y docentes investigadores pertenecientes a los diferentes posgrados del IRC. Los proyectos podrán financiarse con recursos internos o externos, y estarán dirigidos a la generación de nuevo conocimiento encaminado a darle solución a las diferentes problemáticas socioeconómicas, ambientales e interculturales; deberán ser registrados en el Sistema de Investigación de la Dirección de Investigación y Posgrado siguiendo los procedimientos establecidos por la misma.
- II. **Formativa:** Será desarrollada por estudiantes y docentes de los diferentes programas académicos de nivel licenciatura del IRC, coordinada y autorizada por la Dirección Ejecutiva de Campus Virtual y/o la Dirección



de Asuntos Académicos, y estará enfocada a la mejora de los procesos de enseñanza – aprendizaje. La investigación formativa quedará registrada en el Sistema de Investigación de la Dirección de Investigación y de Posgrado.

- III. **Aplicativa:** Desarrollada y autorizada por la Dirección Ejecutiva del Campus Virtual, con recursos internos y/o externos, y su finalidad es beneficiar al IRC, ya que los productos generados serán de uso interno. La investigación aplicada quedará registrada en el Sistema de Investigación de la Dirección de Investigación y de Posgrado.
- IV. **De iniciativa institucional:** Los proyectos y grupos de investigación que los van a desarrollar serán propuestos por la Dirección General de acuerdo a las necesidades y prioridades del IRC. La investigación de iniciativa institucional quedará registrada en el Sistema de Investigación de la Dirección de Investigación y de Posgrado.

Artículo 10.

- I. Por ser la investigación una función sustantiva, debe realizarse dentro del marco legal consignado en la Constitución Política de la Ciudad de México, acorde con las políticas institucionales correspondientes, así como los postulados éticos que regulan la investigación, sus actividades asociadas y la normativa del IRC aplicable a la misma, en la cual se deberá de observar lo siguiente:
- II. La investigación se desarrollará respetando los principios del Instituto, promoviendo programas con pertinencia social en correspondencia con la problemática de la Ciudad de México y las demandas de la sociedad en general;
- III. Las líneas de investigación serán establecidas en los planes y programas de licenciatura y posgrado, para lo cual deberán considerar la viabilidad técnica, operativa y financiera, procurando la generación y aplicación original e innovadora del conocimiento en los diferentes campos establecidos en el IRC;
- IV. Se llevará a cabo en el ámbito del conocimiento, con orientación básica, aplicada o tecnológica, con un enfoque disciplinario, multidisciplinario, interdisciplinario o transdisciplinario y de manera individual o colectiva.

Artículo 11.



El IRC emitirá una convocatoria interna anualmente para recibir propuestas de proyectos de investigación, innovación y/o desarrollo tecnológico para ser financiados, conforme al techo presupuestal asignado para tal efecto. Los proyectos seleccionados deberán presentar un plan de trabajo y un presupuesto de gastos.

Artículo 12.

- I. Los recursos asignados para investigación se podrán ejercer/ocupar para lo siguiente:
 - a) Subvencionar proyectos de investigación, innovación y/o desarrollo tecnológico de calidad, relevantes y estratégicos en todas las áreas de conocimiento y líneas de investigación de los diferentes programas, siguiendo los objetivos establecidos en el Estatuto General, por medio de un concurso y evaluación objetiva, sistemática y rigurosa cuyas reglas y procedimientos se dará a conocer mediante la publicación de una convocatoria. Lo anterior no impide o anula la posibilidad de las áreas institucionales facultadas a buscar fuentes externas para el fortalecimiento de la investigación, innovación y/o desarrollo tecnológico;
 - b) Aportar fondos concurrentes a proyectos de investigación, innovación y/o desarrollo tecnológico que sean relevantes para mejorar las capacidades investigativas del IRC y que cuenten con financiamiento externo;
 - c) Adquirir, ampliar y mantener la infraestructura científica requerida para desarrollar actividades de investigación, innovación y/o desarrollo tecnológico en el IRC;
 - d) Apoyar y fomentar la publicación y divulgación del conocimiento generado en los proyectos de investigación, innovación y/o desarrollo tecnológico en revistas arbitradas o indexadas, en editoriales reconocidas y con prestigio nacional o internacional; y
 - e) Realizar el registro de patentes y propiedad intelectual.
- II. Fomentar y fortalecer las capacidades investigativas mediante la realización de cursos y talleres de temas relacionados con la elaboración de proyectos de investigación, innovación y/o desarrollo tecnológico y la publicación y difusión de sus resultados;



- III. Generar las acciones necesarias para que los productos y actividades de investigación, innovación y/o desarrollo tecnológico sean debidamente reconocidos en los programas de estímulos nacionales e internacionales.

Artículo 13.

Cuando así proceda y una vez publicados los resultados, se firmará un convenio específico entre el IRC y el o los docentes que desarrollarán el proyecto, en el cual se incluirán las responsabilidades, fechas y requisitos de entrega de los productos. Una vez firmado, la Dirección responsable deberá registrarlo en el Sistema de Investigación.

Artículo 14.

Los recursos materiales, financieros y el capital humano asignados por el IRC para el desarrollo del proyecto, no podrán ser proporcionados en tanto no se cuente con el registro del proyecto en el Sistema de Investigación.

Artículo 15.

Los informes de avance y el reporte final del proyecto de investigación se rendirán con la periodicidad establecida en el convenio firmado con el IRC o con la instancia externa financiadora, que incluirá los reportes e inventarios señalados en el convenio celebrado.

Artículo 16.

El IRC promoverá la realización de proyectos de investigación, innovación y/o desarrollo tecnológico conjuntos, ya sea en colaboración con otras instituciones, o con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras. Salvo pacto en contrario, las bases de colaboración se estipularán apegadas a lo dispuesto en el presente reglamento y demás normativas institucionales relacionadas.

Todo proyecto de investigación conjunta, tendrá un investigador responsable institucional.

Los compromisos en conjunto que asuman el IRC, las instituciones, entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras, para la realización de proyectos de investigación, innovación y/o desarrollo tecnológico, se formalizarán con base en un convenio de colaboración académica que suscriban los representantes autorizados de las instituciones participantes.



En el caso de los proyectos con financiamiento externo se deberá contemplar un porcentaje del presupuesto establecido en la convocatoria para el IRC.

TÍTULO IV DE LA ORGANIZACIÓN

Capítulo I De la operación

Artículo 17.

La Dirección de Investigación y Posgrado es el área institucional responsable de coordinar las acciones y actividades en materia de investigación, entre sus funciones se encuentran:

- I. Ser responsable del manejo del Sistema de Investigación y mantener actualizada la base de datos, donde se lleve a cabo el registro de los proyectos de investigación;
- II. Llevar a cabo el seguimiento a los proyectos de investigación, innovación y/o desarrollo tecnológico generativo en el Sistema de Investigación, así como extender los documentos de participación respectivos;
- III. Previa aprobación del Comité de Investigación, elaborar la convocatoria para la subvención de proyectos de investigación, innovación y/o desarrollo tecnológico, así mismo se encargará de solicitar la publicación de resultados de los proyectos seleccionados por el Comité de Investigación del IRC, que recibirán recursos internos para su desarrollo;
- IV. Coadyuvar en la divulgación de convocatorias emitidas por otras instituciones o entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, en las que se exhorte a presentar proyectos de investigación, innovación y/o desarrollo tecnológico con financiamiento externo;
- V. Instrumentar los procedimientos necesarios para facilitar el desarrollo de los proyectos de investigación, innovación y/o desarrollo tecnológico generativo y las actividades relacionadas con los mismos;
- VI. Elaborar, actualizar y difundir los lineamientos generales, que establecerán



las estructuras y formatos requeridos para la presentación de los proyectos de investigación, innovación y/o desarrollo tecnológico;

- VII. Dar seguimiento al desarrollo de los proyectos de investigación, innovación y/o desarrollo tecnológico generativos mediante la integración de los informes de avance y el informe final de los mismos;
- VIII. Convocar al Comité de Investigación, a efecto de informar de los resultados obtenidos por los investigadores y verificar la susceptibilidad de ser patentado; y
- IX. Las demás que se deriven del presente reglamento, de la normativa institucional o le sean expresamente encomendadas por el Comité de Investigación o la Dirección General.

Artículo 18.

Se considera personal que desarrolla investigación a todo integrante de la Comunidad Educativa, así como los investigadores visitantes que participen en proyectos de investigación, innovación y/o desarrollo tecnológico que estén debidamente registrados en el Sistema de Investigación.

Artículo 19.

La operación y desarrollo de la investigación, innovación y/o desarrollo tecnológico, se ejercerán por conducto de:

- I. La Comunidad Educativa;
- II. Los investigadores visitantes;
- III. Los grupos de investigación; y
- IV. Las redes de investigación

Artículo 20.

Los docentes del IRC podrán participar en los trabajos relacionados con los proyectos de investigación, innovación y/o desarrollo tecnológico, como responsables del proyecto o colaboradores. Asumiendo de forma responsable y ética las actividades que les correspondan. Podrán proponer al IRC diferentes esquemas de colaboración o participación con grupos de investigadores externos, empresarios y/o dependencias gubernamentales, que serán analizados por el Comité de Investigación.



Artículo 21.

Los estudiantes podrán colaborar como asistentes en los proyectos de investigación, innovación y/o desarrollo tecnológico, en la condición de becarios, si el financiamiento cuenta con los fondos destinados para ello. En caso contrario el estudiante podrá hacerlo de forma voluntaria como investigador adjunto.

En el caso de la investigación realizada por los estudiantes de posgrado, como parte de su proceso para la obtención del grado, se deberá registrar de forma individual en el Sistema de Investigación.

Artículo 22.

Se consideran investigadores visitantes a los docentes o investigadores de otras instituciones, organizaciones o entidades, del país o el extranjero, que sean invitados a participar en actividades de investigación del IRC, los cuales deberán respetar las políticas y normativa establecida del Instituto. Dicha invitación será emitida por la Dirección General, la Dirección de Investigación y Posgrado y/o Comité de Investigación.

Artículo 23.

Se considera grupo de investigación a la unidad formada por docentes con líneas de trabajo comunes, que realizan investigación, innovación y/o desarrollo tecnológico, y puede ser en colaboración con otros grupos o entidades, y dentro del IRC o con grupos de investigación externos.

Artículo 24.

Se considera red de investigación a dos o más grupos de investigación de diferentes instituciones, organizaciones o entidades, que trabajan de forma conjunta, en proyectos de investigación, innovación y/o desarrollo tecnológico. La colaboración puede ser desde el intercambio de información hasta el apoyo con uso de equipo e infraestructura, dichas colaboraciones deberán establecerse con convenios entre las instituciones participantes.

Capítulo II

De las obligaciones y responsabilidades



Artículo 25.

Son obligaciones del personal que desarrolla investigación:

- I. Respetar y cumplir lo establecido en el Estatuto General, los Reglamentos, el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, los Convenios, las Convocatorias y demás normativa del IRC vigente;
- II. Registrar en tiempo y forma la información requerida de cada proyecto en el Sistema de Investigación;
- III. Proporcionar la información requerida sobre los proyectos de investigación, innovación y/o desarrollo tecnológico de su responsabilidad a la Dirección correspondiente, de acuerdo al tipo de proyecto;
- IV. Elaborar propuestas de alta calidad, relevancia y pertinencia, que cumplan con lo indicado en los términos de referencia o requisitos establecidos en las diferentes convocatorias a las que aplicarán para la obtención de financiamiento, tanto interno como externo. En el caso de convocatorias externas deberán registrarse en el Sistema de Investigación;
- V. Diseñar, implementar, supervisar y concluir el o los proyectos de investigación, innovación y/o desarrollo tecnológico dentro del tiempo establecido en los convenios de financiamiento firmados con el IRC o con fuentes externas;
- VI. Elaborar y presentar a la Dirección de Investigación y Posgrado, y la Dirección de Administración y Finanzas, dependiendo el tipo de investigación, los informes técnicos y financieros, correspondientes en el formato establecido en el Sistema de Investigación;
- VII. Participar en los eventos académicos relacionados con la investigación, innovación y/o desarrollo tecnológico organizados por el IRC o aquellos organizados por las fuentes de financiamiento externo, en los cuales se deberá dar crédito al IRC;
- VIII. Propiciar y fomentar la participación de estudiantes en los proyectos de investigación, innovación y/o desarrollo tecnológico, así como cumplir con las asesorías y acompañamiento en el trabajo terminal de los estudiantes a su cargo, lo que fortalecerá la formación de recursos humanos de alto nivel;



- IX. Deberán aceptar expresamente y sin condición alguna en apego y cumplimiento al presente reglamento y demás normativas, lineamientos y procedimientos institucionales aplicables;
- X. Participar en el proceso para la adquisición de equipo y material necesario para el desarrollo de los proyectos, cumpliendo con la normatividad institucional aplicable y de la fuente de financiamiento;
- XI. Mantener reserva y confidencialidad de toda la información y/o documentación a la que tengan acceso con motivo de la investigación desarrollada, ya sea generada por sí mismos o bien proporcionada por terceros al IRC en el marco de convenios, contratos o acuerdos celebrados para tales fines;
- XII. Elaborar propuestas para obtener recursos financieros de los organismos externos que apoyan la investigación, innovación y/o desarrollo tecnológico;
- XIII. Al concluir el proyecto deberá:
 - a) Notificar a la Dirección de Investigación y Posgrado;
 - b) Incorporar el informe final al Sistema de Investigación;
 - c) Entregar los productos comprometidos o un informe de los servicios proporcionados como resultado del proyecto; y
 - d) En caso de adquisición de equipo se deberá realizar la entrega del mismo a la Dirección de Administración y Finanzas, con un inventario inicial y final con copia a la Dirección de Investigación y Posgrado.
- XIV. Las demás que determine el Comité de Investigación y la Dirección de Investigación y Posgrado.

Artículo 26.

El investigador responsable del proyecto de investigación ejercerá las funciones siguientes:

- I. Optimizar los recursos asignados al proyecto de investigación;
- II. Participar en el control administrativo interno del proyecto;
- III. Aplicar y comprobar correctamente los recursos asignados en el proyecto;



- IV. Elaborar y/o gestionar los informes requeridos;
- V. Proporcionar orientación, asesoría y los medios para que los docentes y/o investigadores puedan ejercer los recursos asignados al proyecto;
- VI. Notificar por escrito a la Dirección de Investigación y Posgrado, los resultados obtenidos; y
- VII. Las demás que determine el Comité de Investigación y la Dirección de Investigación y Posgrado.

Artículo 27.

Son causas de responsabilidad aplicables al personal que participa en actividades de investigación, innovación y/o desarrollo tecnológico, las siguientes:

- I. Disponer indebidamente de alguna investigación ajena o de sus resultados y desarrollo para obtener beneficios propios;
- II. No informar sobre las obras industriales que se obtengan como resultado de las investigaciones realizadas como parte de los proyectos que se realicen en el IRC o en colaboración con éste;
- III. Abandonar injustificadamente los trabajos de investigación encomendados;
- IV. Incumplir las obligaciones que le señale el presente reglamento y demás normatividad institucional.

Artículo 28.

La Dirección General notificará a la Dirección de Administración y Finanzas de la suspensión por un plazo determinado de los apoyos económicos asignados al proyecto de investigación, innovación y desarrollo tecnológico, en los siguientes casos:

- I. Por la falta de presentación de los informes de avance con la periodicidad y formato requerido, o por la falsedad en la información;
- II. Por el uso indebido de los recursos otorgados; y
- III. Por demás razones que consideren pertinentes, las cuales deberán incluir una justificación.



Artículo 29.

La suspensión a que se refiere el artículo anterior se levantará a partir de que se subsanen las anomalías detectadas. Vencido el plazo concedido sin que se hubieren reparado las anomalías, se procederá a la cancelación de los apoyos económicos asignados al proyecto de investigación y se turnará el caso al Consejo de planeación del IRC, quien invitará a expertos en la materia para dirimir la controversia.

Artículo 30.

Todo lo relativo a responsabilidades y aplicación de sanciones por las infracciones cometidas al presente Reglamento o los convenios celebrados, se sujetarán a las resoluciones que emita el Consejo de planeación del IRC, las cuales estarán debidamente fundadas y motivadas.

TÍTULO V DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 31.

Los resultados parciales y finales de los proyectos de investigación, innovación y/o desarrollo tecnológico, sólo podrán difundirse o cederse a otras instituciones por el responsable del proyecto, previa autorización de la Dirección de Investigación y Posgrado, en ningún caso, los participantes del proyecto podrán dar a conocer datos o avances de las investigaciones sin la autorización señalada.

Artículo 32.

Los resultados de la investigación y su desarrollo se podrán divulgar mediante su publicación en revistas arbitradas, indexadas, libros, capítulos de libros, memorias y/o a través de la presentación de ponencias, conferencias y la exhibición de carteles en congresos, seminarios o simposios con participación nacional o internacional, siempre que se cumpla con los requisitos de presentación establecidos por los organizadores de los mencionados eventos académicos y que se otorgue el reconocimiento debido al IRC, el grupo de investigación y demás instituciones participantes en el proyecto.



Artículo 33.

El investigador o grupo de investigadores podrán publicar y/o divulgar trabajos única y exclusivamente con carácter académico, siempre y cuando sea notificando por escrito a la Dirección de Investigación y Posgrado.

Artículo 34.

En los casos en que el IRC licencie o explote comercialmente de manera directa sus derechos de propiedad intelectual, podrá reconocer participación económica en los beneficios netos del licenciamiento o de la comercialización a los autores, creadores, inventores, innovadores y diseñadores que hayan realizado aportes importantes al desarrollo u obtención del producto en su condición de miembros de la comunidad del IRC, salvo convenio en contrario, con base en la siguiente distribución:

- I. Cuarenta por ciento para para la Dirección o área del IRC de la cual forman parte los autores, creadores, inventores, innovadores y diseñadores. En caso de que la invención se haya originado en varias áreas o direcciones, dicho porcentaje se prorrateará entre ellas y podrá ser empleado para actividades relacionadas con la investigación, innovación o desarrollo tecnológico.
- II. Cuarenta por ciento para los autores, creadores, inventores, innovadores y diseñadores. En caso de ser varios inventores, este porcentaje será dividido de acuerdo al grado de participación de cada uno de ellos, debidamente acreditado.
- III. Veinte por ciento se destinará a cubrir los gastos indirectos que estas actividades involucren y para apoyar los fondos del IRC para la investigación.

La distribución de los ingresos netos será anual, en la fecha que convenga el Comité de Investigación.

Artículo 35.

Los productos de los proyectos de investigación, innovación y/o desarrollo tecnológico que hayan sido realizados por estudiantes serán propiedad de los mismos salvo que:

- I. Se trate de un proyecto que haya sido financiado parcial o totalmente por el



IRC, entonces la titularidad de los derechos de propiedad intelectual se establecerá conforme al acuerdo o convenio firmado para tal efecto;

- II. Se desprenda de un proyecto realizado con fondos, total o parcialmente, de una fuente de financiamiento externa o una institución gubernamental a favor del IRC, en cuyo caso la propiedad intelectual seguirá los mismos lineamientos establecidos en el contrato, convenio o acuerdo celebrado con la fuente financiadora de que se trate.

Capítulo I

De la propiedad intelectual

Artículo 36.

La propiedad intelectual de los productos que se obtengan como resultado de la investigación, innovación y/o desarrollo tecnológico, el IRC será el titular cuando éstas se hubieren obtenido con recursos de la propia institución. Si se obtuvieron con recursos ajenos al IRC, la titularidad se compartirá, salvo convenio en contrario.

Artículo 37.

La propiedad industrial y derecho de autor, serán regulados por las leyes vigentes aplicables de acuerdo al producto a registrar. El IRC reconocerá en todo momento el derecho moral de los autores, creadores, inventores, innovadores y diseñadores.

Artículo 38.

Corresponderá al investigador responsable del proyecto de que se trate, notificar por escrito a la Dirección de Investigación y Posgrado, los resultados obtenidos. Una vez notificada, esta Dirección convocará al Comité de Investigación, a fin de que éste pueda evaluar la susceptibilidad de protegerlos a través de una patente, modelo de utilidad, dibujo o modelo industrial, secreto industrial, variedad vegetal, esquema de trazado de circuito integrado o cualquier otro derecho de propiedad intelectual que corresponda. Asimismo, también resolverán si la invención propuesta a registro, en atención a la importancia de la misma, se solicitará solamente en México o también en el extranjero, debiendo acreditar el responsable del proyecto ante dicho Comité de Investigación lo siguiente:



- I. La importancia económica, industrial o social de la patente;
- II. La posibilidad real de obtener una patente sólida y eficaz;
- III. El área geográfica de interés para el tipo de tecnología a patentar y su contexto;
- IV. Posibilidades de negociación de licencias con empresas extranjeras; y
- V. Los costos de tramitación, vigilancia y mantenimiento de la patente.

Artículo 39.

En el marco de sus atribuciones el IRC podrá otorgar el licenciamiento total o parcial al autor intelectuales, así como a terceros que estén en posibilidad de explotar comercialmente los derechos de propiedad intelectual por medio de un contrato de licenciamiento celebrado entre el IRC y las partes interesadas.

Artículo 40.

En los casos en que el IRC licencie o explote comercialmente de manera directa sus derechos de propiedad intelectual, podrá reconocer participación económica en los beneficios netos del licenciamiento o de la comercialización a los autores, creadores, inventores, innovadores y diseñadores que hayan realizado aportes importantes al desarrollo u obtención del producto en su condición de integrantes de la comunidad del IRC, salvo convenio en contrario, la cual se realizará con base en la distribución y fechas que determine el Comité de Investigación.

Artículo 41.

Se consideran publicaciones científicas y/o de divulgación, aquellas generadas de los resultados de la investigación, innovación y/o desarrollo tecnológico que se realiza en el IRC, comprende: artículos científicos, artículos en revistas de divulgación científica, capítulos de libros, libros, folletos de divulgación, resúmenes, material audio – visual, memorias en extenso o escritos publicados en memorias de eventos académicos y/o científicos.

Artículo 42.

La autoría y coautoría de los artículos científicos estará definida por el nivel de participación de cada colaborador en el desarrollo del proyecto. En caso de que



un estudiante haya participado y la publicación sea sobre su trabajo terminal, éste deberá ser el autor principal, a menos que no haya escrito el artículo, y de común acuerdo con el responsable y demás colaboradores decidan que alguien más sea el autor principal.

Artículo 43.

En los casos en que una persona haya tenido una participación mínima o haya participado como apoyo técnico o logístico, bastará con que se le incluya en la sección de "agradecimientos" dentro del artículo científico; en dicha sección se incluirá a quienes hayan revisado el manuscrito sin haber tenido una colaboración directa.

Artículo 44.

Posterior a la publicación de un artículo, el autor deberá darlo de alta en el Sistema de Investigación, donde se concentrará la evidencia física del artículo, y se emitirá una constancia de registro por parte de la Dirección de Investigación y Posgrado la cual especificará una clave de registro, título, autor, coautores, nombre de la revista, volumen y número, y el Número Internacional Normalizado de Publicaciones Seriadas o ISSN por sus siglas en inglés, fecha de publicación y la evidencia del proceso de arbitraje y de indexación y en su caso el factor de impacto.

Artículo 45.

Para el caso de libros, se llevará a cabo el mismo proceso de registro mencionado en el artículo anterior; se concentrará la evidencia física del libro o capítulo del libro y la constancia de registro especificará clave de registro, título, autor, coautores, compilador, editor, revisor técnico, colaborador – con prefacio, prólogo, contraportada y diseño de portada – fecha de publicación y Código Normalizado Internacional para Libros o ISBN.

Artículo 46.

Las obras artísticas inéditas deberán estar registradas ante el INDAUTOR; posteriormente el autor deberá registrarlo en el Sistema de Investigación, proporcionando clave de registro, título, autor, coautores y registro ante INDAUTOR, posteriormente se emitirá una constancia por parte de la Dirección de Investigación y Posgrado.

Artículo 47.



La Memoria de Congreso deberá contar con un comité revisor de los trabajos seleccionados para su presentación y publicación, ya sea comité científico, editorial o equivalente, y con su respectivo ISBN. Las memorias que no cuenten con alguna de las dos características anteriores serán consideradas como publicaciones sin arbitraje o de difusión. Publicada la Memoria, el autor principal deberá darla de alta en el Sistema de Investigación, en la sección correspondiente, donde se concentrará la evidencia física de la memoria, de haberla, y se emitirá una constancia de registro por parte de la Dirección de Investigación y Posgrado en la cual quedará especificada su clave de registro, nombre del evento, título de la publicación, autor, coautores, fecha de publicación, e ISBN si se publica como libro o ISSN si se publica como revista.

Artículo 48.

Cuando se convenga que la propiedad de las obras industriales quede en favor de alguna de las instituciones o entidades participantes, el IRC tendrá derecho a una regalía por la explotación económica de tales derechos, cuyo monto se calculará de conformidad con las bases establecidas en el respectivo convenio de colaboración.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al momento de su aprobación por la Junta de Gobierno.

SEGUNDO. Los asuntos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el Comité de Investigación. En caso de que haya discrepancia entre los investigadores y el Comité de Investigación, será el Consejo de Planeación del IRC quien resuelva lo conducente, con los expertos que considere necesario.

TERCERO. Una vez que sea aprobado por la Junta de Gobierno, deberá publicarse en la página del Instituto.

CUARTO. Después de su entrada en vigor, se deberán elaborar los lineamientos de operación de la investigación en un plazo de noventa días.

QUINTO. El Consejo de Planeación evaluará los resultados de la aplicación de este Reglamento y propondrá su mejora regulatoria, al efecto se disponen de noventa días naturales para ello.